

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-00029-00
PROCESO	Verbal.
DEMADNANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Hernando Alonso Sucerquia Jaramillo y Paula Andrea Martínez Aristizábal
DECISIÓN	admite demanda

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos generales para su admisión, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

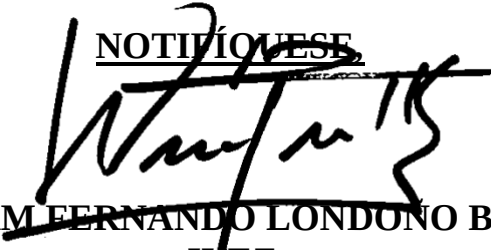
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal, instaurada por el **Banco Davivienda S.A.**, en contra **Hernando Alonso Sucerquia Jaramillo y Paula Andrea Martínez Aristizábal**.

SEGUNDO. Imprimase a la demanda el trámite de **VERBAL** indicado en artículo 372 y siguientes del código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del C. G. del P. corriéndosele traslado por el término de Veinte (20) días para contestar y excepcionar. (Art. 369 del C. de G del P.), en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada Lina María Gaviria Gómez N° 131.279 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido. (Art. 75 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FERNANDO LONDONO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 037 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de MARZO de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783cb6b92890c0ba0573f5171dcbfdf3377d8908be4346e3b1b204f13c716530**

Documento generado en 07/03/2022 04:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>